



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 068
, a 15 de Septiembre de 2015

Edgar A. Renjifo Casazola
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

**"LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN, EXPLORACIÓN Y CONTROL DE
EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS"**

Por Cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

DECRETA:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
**CONCEPTO, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, MARCO LEGAL Y
OBLIGATORIEDAD**

Artículo 1.- (CONCEPTO).- Se considera como áridos y agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, lama y arcilla que se encuentran en cerros, quebradas, lechos o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra.

Artículo 2.- (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto regular el manejo de las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, personas autorizadas, siempre en coordinación con las organizaciones sociales, comunidades Campesinas e Indígenas colindantes y los propietarios de los terrenos donde se encuentran los áridos y agregados con los ríos, dentro de la jurisdicción municipal de San Julián, asegurando el uso de los materiales preferencialmente para el pueblo.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián y todas las personas naturales o jurídicas autorizadas que se dediquen a la Exploración y explotación, de áridos y agregados en la jurisdicción Municipal de San Julián.

Artículo 4.- (MARCO LEGAL).- La explotación de áridos y agregados deberá efectuarse de conformidad con la presente Ley Municipal en el marco de la Constitución Política del Estado, la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 3425 de áridos y agregados y su reglamento, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, ley N° 1333 de Medio Ambiente, la Ley N°535 de Minería y Metalurgia, Ley de vida silvestre, ley INRA, Ley Forestal y sus reglamentos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 5.- (OBLIGATORIEDAD).- La Presente Ley es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desarrolle actividades de aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados de conformidad a lo dispuesto en la Ley 3425.

TÍTULO II

CAPÍTULO I MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6.- (MARCO INSTITUCIONAL).- El marco institucional de la presente ley está constituido por:

1.- Gobierno Autónomo Municipal.

De acuerdo al numeral 41) parágrafo I del Art. 302 de la Constitución Política del Estado el Gobierno Autónomo Municipal tiene como competencia exclusiva la administración, manejo y autorización de explotación de áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos, cuando corresponda.

2.- El Órgano Regulador.

Es la instancia de control, supervisión, coordinación, consulta y de concertación de políticas y normas relativas a la administración y regulación de la explotación de áridos y estará conformado por siete miembros que son:

- a) El presidente del Concejo Municipal y dos concejales.
- b) Un representante de las organizaciones campesinas.
- c) Un representante de las organizaciones de regantes o del lugar de la fuente de áridos y agregados.
- d) Dos representantes de las comunidades colindantes con el río o la fuente de áridos.

3.- Comité Coadyuvante.

En cada uno de los ríos y su cuenca o en cada una de las áreas donde se encuentren áridos y agregados, se organizara un comité coadyuvante deben cooperar y coordinar en todas las actividades del Órgano Regulador y estarán conformados por cinco miembros que son:

- a) Un representante de la autoridad municipal que será nombrado por el Concejo Municipal.
- b) Dos representantes de las comunidades campesinas o indígenas del Lugar.
- c) Dos representantes de las comunidades colindantes con el río o el área en cuestión.

Artículo 7.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).- Las atribuciones del Concejo Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia, son:

1. Presidir a través del Presidente o Presidenta del Concejo, el Órgano Regulador.
2. Fiscalizar todas las actividades relacionadas a la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados, velando por el cumplimiento de la Ley N° 3425 y el presente reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

3. Emitir la declaratoria de Pausa Ecológica, en caso de que los Informes técnico - legales revelen riesgos de afectación y/o daños ambientales que pongan en riesgo a las comunidades colindantes de los ríos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N° 1333 y sus Reglamentos.
4. Aprobar mediante Ley Municipal las Tasas sobre aprovechamiento de áridos y agregados.
5. Resolver en segunda instancia, los Recursos jerárquicos elevados a su consideración, por el Ejecutivo Municipal.
6. Aprobar mediante Ley Municipal y previo dictamen del Órgano Regulador el Plan de manejo de ríos y cuencas del Municipio.
7. Aprobar mediante Ley el Plan de manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos del Municipio en el marco de la política Nacional de Cuencas.
8. Crear Políticas, normas de administración y regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
9. Y todas las señaladas en el Art. 7 del decreto N° 091.

Artículo 8.- (ATRIBUCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL).- El Alcalde Municipal, como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, en relación al presente reglamento, cumplirá las siguientes funciones:

1. Administrar los ingresos por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados.
2. Ejecutar las leyes municipales en materia de áridos y agregados, emitidas por el Concejo Autónomo Municipal.
3. Emitir la Resolución Administrativa anual autorizando el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y concesionarios que hayan sido legalmente habilitados mediante su adecuación a la presente Ley.
4. Emitir las Resoluciones Administrativas, relativas a la imposición de sanciones por infracciones establecidas en el presente reglamento.
5. Realizar a través de las instancias técnicas del Gobierno Autónomo Municipal, estudios e inspecciones para ubicar las áreas francas de bancos de áridos y agregados, organizar y registrar el inventario de las áreas dentro de su jurisdicción con la participación del Órgano Regulador.
6. Monitorear y sistematizar los niveles de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente.
7. Hacer cumplir las normas técnicas-administrativas para el aprovechamiento de áridos.
8. Elaborar de forma participativa con los comités coadyuvantes y las organizaciones sociales, el Plan de Cuencas y el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro cuencas de su jurisdicción municipal, tomando en cuenta el Plan Nacional de Cuencas.
9. Elaborar proyectos de normas para regular el aprovechamiento y la explotación de áridos y agregados en base al Plan Nacional de Cuencas, de Riego y de Saneamiento Básico, con participación de los comités coadyuvantes y organizaciones sociales involucradas.
10. Elaborar planes y proyectos de normas de manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos, de forma conjunta y mancomunada con los gobiernos municipales, donde se comparten las cuencas y ríos, con la participación de los comités coadyuvantes y organizaciones sociales involucradas.
11. Solicitar auditorías ambientales ante la Autoridad Ambiental competente para la declaración de pausas ecológicas, en casos de advertir o recibir denuncias por explotación irracional o irregular de áridos y agregados.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

12. Elaborar informes técnico legales sobre actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en lechos, abanicos, ríos, cuencas y otros que representen amenazas a la seguridad de las poblaciones, a efectos de que se apruebe la pausa ecológica u otras medidas de salvaguarda que el caso aconseje.
13. Realizar a través de las instancias autorizadas, las evaluaciones técnico- legales de todas las concesiones donde se explotan áridos y agregados, otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 3425.
14. Elaborar proyectos de Leyes Municipales, para regular el cobro de tasas sobre aprovechamiento y explotación de áridos y agregados y elevarlos al Órgano Regulador para el dictamen y su correspondiente aprobación mediante Ley Municipal.
15. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos por actividades relacionadas al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con el Órgano Regulador.
16. Elaborar proyectos de normas regulatorias para el manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos, proyectos de defensivos, proyectos forestales y proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, en base al presupuesto de ingresos por aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, con participación de las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos.
17. Resolver en la vía procesal administrativa, los Recursos de Revocatoria interpuestos ante su misma autoridad, así como recepcionar los Recursos Jerárquicos y remitirlos con todos sus antecedentes ante el Concejo Municipal, para su admisión y correspondiente resolución.
18. Elaborar guías técnicas para el aprovechamiento de áridos y agregados en el ámbito de su jurisdicción. En caso de existir guías técnicas nacionales, deberán adecuar las mismas a las necesidades y características particulares locales, siguiendo los procedimientos establecidos.
19. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
20. Además de hacer cumplir las disposiciones señaladas en el art. 8 del Decreto N° .091

Artículo 9.- (CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO REGULADOR).- Una vez elegidos los miembros del Órgano Regulador, la primera sesión de instalación, organización y funcionamiento deberá ser convocada por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal y/o por dos representantes electos de las organizaciones sociales a solicitud de cualquiera de sus miembros. En caso de no existir quórum mínimo, se convocará sucesivamente las veces que sean necesarias hasta lograr el quórum.

Artículo 10.- (QUÓRUM DEL ÓRGANO REGULADOR).- Las sesiones del Órgano Regulador se llevarán adelante con un mínimo de cuatro representantes.

Artículo 11.- (PRESIDENCIA DEL ÓRGANO REGULADOR).- El Órgano Regulador será presidido por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal. En caso de impedimento o inasistencia de aquel a las reuniones del Órgano Regulador, será reemplazado o delegará sus funciones a uno de los Concejales.

Artículo 12.- (DECISIONES DEL ÓRGANO REGULADOR).- I.- El Órgano Regulador tomará decisiones por consenso.

II.- En caso de no existir consenso, se derivará la discusión de los temas objeto de conflicto para una próxima sesión. De persistir el desacuerdo, las decisiones se tomarán mediante



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

votación bajo la modalidad de simple mayoría. En caso de empate, será el presidente del Órgano Regulador, quién dirimirá con su voto.

III.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 3425 de fecha 20 de junio de 2006, las decisiones coordinadas y consensuadas en el Órgano Regulador se expresan en dictámenes, que deberán ser consideradas por el Concejo Municipal, las mismas que deberán ser aprobadas mediante Resolución Municipal.

IV. En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal no haya logrado el consenso respectivo con las Organizaciones sociales representadas en el Órgano Regulador, los criterios y oposiciones representadas por los mismos, deberán ser considerados en dictámenes que no implican en este caso un carácter vinculante.

V.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3425 y que el Gobierno Municipal no haya coordinado con las Organizaciones Sociales a través del Órgano Regulador, el Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, serán sujetos a las Responsabilidades por la Función Pública, conforme a lo previsto en las leyes en vigencia.

Artículo 13.- (ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO REGULADOR).- Son atribuciones del Órgano Regulador:

1. Controlar y supervisar la ejecución de las políticas sobre la administración y regulación de la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados.
2. Dictaminar las autorizaciones anuales de aprovechamiento familiar y comunitario de áridos y agregados, recomendadas por los comités coadyuvantes.
3. Dictaminar las adecuaciones de las concesiones a las autorizaciones anuales según la Ley N° 3425 y la Presente Ley.
4. Dictaminar sobre las renovaciones de autorizaciones anuales de aprovechamiento de un área, a un mismo titular, en caso que cumpla con los requisitos técnicos, legales, ambientales y administrativos establecidos en la presente ley.
5. Dictaminar sobre la situación jurídica de las concesiones otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 3425 y el presente Reglamento.
6. Dictaminar sobre las revocatorias de las autorizaciones anuales que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
7. Dictaminar sobre el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas y Ríos del municipio tomando en cuenta el Plan Nacional de Cuencas y/o los Planes Departamentales de Cuencas.
8. Dictaminar sobre la formulación de normas para un manejo racional y adecuado en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, cuidando la conservación de cuencas y ríos.
9. Pronunciarse sobre los informes y asuntos denunciados presentados por el Alcalde Municipal o por las organizaciones campesinas, indígenas, originarias, regantes y las comunidades colindantes de los ríos, sobre irregularidades en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados,
10. Pronunciarse sobre los conflictos que pudieran surgir sobre la administración de los recursos económicos generados por las autorizaciones anuales para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
11. Coordinar con los comités coadyuvantes, respecto a todos los temas concernientes con la regulación de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

12. Proponer Pausa Ecológica, cuando existan riesgos y daños ambientales que afecten a la población, establecidos en los informes técnico legales efectuados por personal del Ejecutivo Municipal.
13. Canalizar ante el Concejo Municipal y Alcalde Municipal, los actos administrativos que resuelvan las demandas, los pronunciamientos e informes emitidos por las organizaciones sociales.
14. Delegar atribuciones a los comités coadyuvantes.
15. Solicitar al Alcalde Municipal, Informes económicos y técnico-legales con relación a las operaciones de Administración y regulación de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
16. Además del Art. 14 del decreto N° 091

Artículo 14.- (COMITÉS COADYUVANTES).-

- I. En cada uno de los ríos y su cuenca o en cada una de las áreas donde se encuentren áridos y agregados, se organizará un Comité Coadyuvante de la instancia reguladora.
- II. Los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y originarias para conformar el Comité coadyuvante serán elegidos por las organizaciones matrices existentes en el área del río o donde existan áridos y agregados.
- III. Por lo menos tres representantes de las comunidades colindantes del río y donde se hallan áridos y agregados, convocarán a los dirigentes de las comunidades colindantes con el río. Una vez establecida la reunión, las comunidades procederán a elegir, entre los dirigentes, a sus representantes y suplentes para formar parte del Comité Coadyuvante. Para llevar adelante la reunión, primeramente se verificará que la convocatoria fue recibida por los dirigentes de cada comunidad y que sus firmas consten en copias originales de la convocatoria.
- IV. En caso que no existiera alguna de las organizaciones sociales, sea esta de comunidades colindantes con los ríos o de organizaciones campesinas en el área del río, será remplazada por representantes de las OTBs existentes en el área del río u otra fuente.
- V. Los miembros del Comité Coadyuvante ejercerán sus funciones por un período de dos años sin posibilidad de ser reelectos. El representante municipal será sustituido por el Concejo Municipal.
- VI. Una vez elegidos los miembros del comité coadyuvante, la instalación, organización y funcionamiento será convocada por el representante municipal y/o por dos representantes electos de las organizaciones sociales a solicitud de cualquiera de sus miembros. En caso de no existir quórum se convocará las veces que sea necesaria hasta lograr el quórum mínimo.

Artículo 15.- (FUNCIONES DE LOS COMITÉS COADYUVANTES).- Los comités coadyuvantes cumplirán las siguientes funciones:

1. Cooperar y coordinar en toda la actividad reguladora del Órgano Regulador.
2. Coordinar actividades con las organizaciones sociales.
3. Coadyuvar en el control de todas las autorizaciones anuales, incluyendo a aquellos que realizan aprovechamiento familiar, comunitario y social de áridos y agregados.
4. Cumplir con las competencias que en materia reguladora, le hayan sido delegadas por el Órgano Regulador.
5. Gestionar ante el Órgano Regulador, el requerimiento de informes económicos de ingresos y gastos, de la ejecución de los proyectos que benefician a las comunidades colindantes con los ríos y todos los informes referentes a la administración de los áridos y agregados y presentarlos a las organizaciones sociales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

6. Elevar ante el Órgano Regulador los informes y pronunciamientos de las Organizaciones Sociales.

Artículo 16.- (RESPONSABILIDADES EMERGENTES DEL CONTROL SOCIAL).-

I. En el marco del rol del control social, toda irregularidad denunciada por las organizaciones sociales contra las Autoridades Municipales, los miembros del Órgano Regulador o los miembros de los comités coadyuvantes que sean funcionarios municipales, será sometida a las acciones de fiscalización y responsabilidades establecidas en la Ley N° 1178 (SAFCO) de 20 de julio de 1990.

II. En cuanto a las irregularidades que pudieran cometer los representantes de las organizaciones campesinas, originarias, indígenas y regantes, serán evaluadas por sus organizaciones de base en reuniones extraordinarias. Las organizaciones sociales se pronunciarán mediante resoluciones por la revocatoria de mandato del representante social en caso de encontrarse suficiente prueba de las irregularidades denunciadas, las cuales serán elevadas a conocimiento del Órgano Regulador.

En caso de pronunciarse por la revocatoria de mandato, el Órgano Regulador solicitará, en forma escrita, la sustitución del representante de la organización social correspondiente, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público para su correspondiente investigación.

TÍTULO III
COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y LUGARES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 17.- (COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL).- I. El Ejecutivo Municipal, dentro de su jurisdicción municipal, está facultada para explorar y explotar áridos y agregados; además podrá otorgar autorizaciones a personas naturales y jurídicas establecidas en la presente ley; asimismo realizará el control y fiscalización de la explotación de materiales áridos y agregados.

II. El Art. 302, I numeral 41 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Áridos y Agregados N° 3425 de fecha 20 de junio de 2006 determinan la competencia de los Gobiernos Municipales para la administración y regulación de los áridos y agregados, cuyas normas deberán estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

III. La aplicación de la presente Ley Municipal corresponderá al Alcalde Municipal, como instancia superior, a la Secretaria Municipal Administrativa y a la Dirección de Desarrollo Económico con su Unidad de Medio Ambiente, sin perjuicio que intervengan otras instancias municipales existentes o de nueva creación.

IV. Corresponden al Ejecutivo Municipal las tareas de prevención y control de las actividades de aprovechamiento de áridos y/o agregados, así como la aplicación de sanciones por

Página 9 de 20

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur – Teléf./Fax.: 9658013

tratamiento. El monto será establecido por Unidad de medio ambiente del municipio de San Julián, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los áridos y agregados. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Artículo 30.- (INOBSERVANCIA DE REQUISITOS).- I. Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

Página 14 de 20

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur – Teléf./Fax.: 9658013



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

contravenciones a las normas establecidas en el presente reglamento y demás normas nacionales conexas vigentes, sin perjuicio de informar a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que correspondan.

Artículo 18.- (LUGARES NO ACTOS PARA LA EXPLORACIÓN).- Las autorizaciones para la exploración, de materiales áridos y Agregados, no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes.

Artículo 19.- (LUGARES PARA LA EXPLOTACIÓN).- La explotación de áridos y agregados, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Julián, previo informe de la Unidad técnica o de la Unidad de Planificación.

CAPITULO II

PERSONAS QUE PUEDEN EXPLORAR Y EXPLOTAR ARIDOS Y AGREGADOS

Artículo 20.- I.- En la Jurisdicción del Municipio de San Julián, solo podrá explorar y explotar áridos y agregados las siguientes personas:

1.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, podrá explorar y explotar áridos y agregados previo cumpliendo con las leyes ambientales y en las condiciones siguientes:

- a) De forma directa cuando se encuentren en terrenos de dominio municipal
- b) En coordinación con las Organizaciones sociales vecinas o comunidades indígena originarias campesinas cuando estas se encuentren en territorio de estos.
- c) Cuando los áridos y agregados se encuentren en propiedad de empresas privadas se explotará previo convenio con los propietarios de la propiedad.

2.- Los propietarios de los terrenos donde se encuentren los áridos y agregados previa presentación de ficha ambiental y el cumplimiento de otras leyes pertinentes.

3.- En las quebradas, lechos o márgenes de los ríos todas las personas ya sean naturales o jurídicas públicas y privadas que cumplan con todo lo exigido en la presente ley y leyes nacionales pertinentes.

II.- Teniendo en cuenta que el Municipio de San Julián es una zona potencialmente agrícola y con miles de kilómetros de caminos vecinales que en gran parte no cuenta con ripiado y al evidenciarse que geográficamente tiene escasas fuentes en cerros para explotación de áridos y agregados, solo la persona descrita en el numeral 2) de la presente ley Municipal, pueden realizar dichas exploraciones y explotaciones con la condición de que los materiales sean vendidos a personas que utilizarán los áridos y agregados dentro de la jurisdicción del municipio de San Julián; sin embargo, con relación al numeral 3) del artículo 20 de este cuerpo legal, es abierto a todas las personas ya sean naturales y jurídicas públicas y privadas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 21.- (CLASIFICACIÓN).- Para fines de la presente ley, se clasifica el aprovechamiento de áridos en las siguientes categorías:

- a) **Aprovechamiento mayor:** Es aquel que utiliza métodos de aprovechamiento mecanizado y/o manual cuyo volumen de extracción es mayor a (500 M³) quinientos metros cúbicos mensuales. Las actividades mayores existentes deben obtener la licencia Ambiental y deben regirse en la ley 1333 y su reglamento. Las actividades mayores nuevas, deben presentar la respectiva ficha ambiental para su categorización y posterior de su EEIA, ante el organismo sectorial.
- b) **Aprovechamiento familiar y de orden social:** Es aquella actividad que sin fines de lucro y/o de comercio, es realizada por los comunarios de la zona con un solo fin social, construcción de viviendas de asistencia social en las comunidades del municipio de San Julián y autorizado por el Alcalde o Alcaldesa, cuyo volumen no sea mayor a 100 M³ anuales y mayores a 100 M³ anuales será autorizado con las formalidades establecidas en la presente Ley.

Para lo establecido en el artículo 21 inc. b) de la presente Ley, sólo se requerirá una solicitud del interesado con todos sus datos personales, a la misma deberá adjuntar certificación de la comunidad de ser comunario y vivir en la misma.

CAPITULO IV

DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD

Artículo 22.- (FASES DE LA ACTIVIDAD).- Para efectos de la presente Ley y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 302 Parágrafo I numeral 41) de la Constitución Política del Estado, la explotación de áridos y agregados comprende las siguientes fases:

- a) **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y agregados en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental.
- b) **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores de extracción, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción misma y transporte de los materiales áridos y agregados.
- c) **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y agregados, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.
- d) **Cierre de explotación de áridos:** Es el término de las actividades de explotación, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

TITULO III
DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS

SECCION PRIMERA
DE LA EXPLORACIÓN

Artículo 23.- (SOLICITUD DE EXPLORACIÓN).- La solicitud para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y agregados, será presentado al Alcalde o Alcaldesa Municipal por personas naturales y jurídicas públicas y privadas y contendrá los siguientes requisitos:

1.- Para personas naturales:

- a) Ser boliviano o boliviana de Nacimiento;
- b) Nombres y apellidos completos;
- c) Número de cedula de Identidad;
- d) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
- e) Ubicación del área señalando comunidad, central, distrito, municipio, provincia y departamento;
- f) Número de hectáreas solicitadas;
- g) Coordenadas del área solicitada;
- h) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, juntamente con su abogado.

A la solicitud se acompañará:

1. Copia de Cédula de Identidad;
2. Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del municipio de San Julián;
3. Certificado de no estar asentadas en Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
4. Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos.
5. Certificado domiciliario del solicitante;
6. Declaración expresa ante Notario de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y la presente Ley municipal;
7. Declaración jurada (Formulario A-1 elaborado por la entidad), incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de San Julián;



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

2.- Para el caso de personas jurídicas:

- a) Nombre de la empresa, razón social o denominación;
- b) Datos del Poder del Representante Legal;
- c) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
- d) Ubicación de la propiedad señalando municipio, provincia y departamento;
- e) Número de hectáreas solicitadas;
- f) Coordenadas del área solicitada;
- g) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
- h) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, juntamente con su abogado.

A la solicitud se acompañará:

1. Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del municipio de San Julián;
2. Certificado de no estar asentadas en Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
3. Copia actualizada de FUNDEMPRESA;
4. Poder del representante legal o apoderado protocolizado y vigente;
5. Copia legalizada de la Escritura pública de Constitución;
6. Declaración expresa ante Notario de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y la presente Ley municipal;
7. Declaración jurada (Formulario A-1 elaborado por la entidad), incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de San Julián;
8. Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos.

Artículo 24.- (INOBSERVANCIA DE REQUISITOS).- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidos en tanto no subsane dicha observación dentro del término de diez días hábiles a computarse desde la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, El Alcalde o Alcaldesa Municipal sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Artículo 25.- (INFORME TÉCNICO CATASTRAL).- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro, en el término de cinco días hábiles, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Catastral.

Artículo 26.- (RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal en el término de veinte días hábiles, desde la fecha de la emisión del informe Técnico Catastral, autorizará o negará motivadamente la exploración de áridos y agregados.

Artículo 27.- (OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLORACIÓN).- Se otorgará mediante Resolución Administrativa Municipal la autorización para la exploración de



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

áridos y agregados, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, municipio y provincia y departamento; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de San Julián.

Artículo 28.- (PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO).- Las autorizaciones para la exploración de áridos y agregados, deberán protocolizarse por el beneficiario de la Autorización en una Notaría de Fe Pública y archivarse una copia en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro y Dirección de Asesoría Jurídica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Artículo 29.- (SOLICITUD PARA AUTORIZACIONES).- La solicitud para la obtención de la Autorización de la explotación y tratamiento de áridos y agregados, será presentado al Alcalde o Alcaldesa Municipal por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los requisitos y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Copia del Registro de la aprobación de la exploración;
- b) Ficha Ambiental;
- c) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro;
- d) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;
- e) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Unidad Ambiental;
- f) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y agregados;
- g) Número de hectáreas a explotarse;
- h) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- i) Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación de áridos y agregados;
- j) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por Unidad de medio ambiente del municipio de San Julián, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los áridos y agregados. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Artículo 30.- (INOBSERVANCIA DE REQUISITOS).- I. Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

II. El Gobierno Autónomo Municipal hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará que lo subsane dentro del término de diez días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Alcaldía Municipal en el término de quince días hábiles después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Artículo 31.- (INFORME TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN).- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Alcalde o Alcaldesa Municipal lo remitirá a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro para que emita el respectivo Informe Técnico de Explotación en el término de cinco días hábiles, desde la fecha de la recepción de la carpeta.

Artículo 32.- (RESOLUCIÓN).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el término de veinte días de haberse emitido el Informe Técnico Catastral, autorizará o negará motivadamente la autorización de Explotación y Tratamiento de Áridos y Agregados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Artículo 33.- (OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Áridos y Agregados, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, municipio, provincia y departamento; coordenadas de los vértices del área autorizada, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 120 días esta caducará siempre y cuando la municipalidad haya cumplido con los plazos.

Artículo 34.- (PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO).- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Áridos y agregados, deberán protocolizarse por el beneficiario en una Notaría de Fe Pública y archivar una copia en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Artículo 35.- (DERECHOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, garantiza los derechos de los favorecidos con la autorización de explotación de áridos y agregados, en concordancia con la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 y su Reglamento de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados.

Artículo 36.- (OBLIGACIONES).- El Gobierno Autónomo Municipal, velará que las actividades de explotación y tratamiento de áridos y agregados se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ley Municipal en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones de explotación de áridos, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales.

TÍTULO IV DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I SISTEMAS DE REGISTROS

Artículo 37.- (SISTEMA DE REGISTRO AMBIENTAL).- EL Gobierno Autónomo Municipal, contará con un sistema de registro de todas las actividades de explotación de áridos y agregados del municipio, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta normativa y la ley municipal para la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y agregados así como de las sanciones y multas. De igual forma se registrarán las auditorías ambientales de cumplimiento.

En este sistema se llevará un registro de las solicitudes aprobadas y negadas.

Artículo 38.- (PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO).- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de áridos y agregados, comunicarán al Alcalde o alcaldesa del Municipio cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad de explotación de áridos.

Artículo 39.- (DE LOS RESIDUOS).- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y agregados no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas u otros materiales tóxicos. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

Artículo 40.- (CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS MATERIALES).- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de áridos y agregados entregar al comprador y al municipio un informe de cantidad, calidad del material y su recomendación sobre su utilización.

Artículo 41.- (REPRESENTANTE TÉCNICO).- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 42.- (TALUDES).- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y agregados, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y agregados.

Artículo 43.- (LETREROS).- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y agregados, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Artículo 44.- (OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO).- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de áridos y agregados, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

TITULO V

DE LAS TASAS

CAPÍTULO I

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES

Artículo 45.- (COSTO DE LA TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ARIDOS Y AGREGADOS).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, otorgará la Autorización para la exploración de áridos y agregados, previo pago de un valor equivalente a un (1) Salario Mínimo Nacional vigente, multiplicado por el número de hectáreas de explotación registradas.

No corresponde el pago por Autorización para Aprovechamiento Familiar de Áridos y agregados reconocido en el artículo 21 inc. b) de la presente Ley Municipal.

Artículo 46.- (COSTO DE LA PATENTE POR LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).- El Alcalde Municipal, otorgará la autorización para la explotación de áridos y agregados y efectuará cobros por patentes en términos de la Ordenanza Municipal N° 202/2011 de 23 de diciembre de 2011 aprobada por el Concejo Municipal y promulgada por el Alcalde Municipal de San Julián, en tanto no se apruebe una Ley Municipal de Tasas y Patentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

TÍTULO VI

TRÁMITES DE RENOVACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 47.- (DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, otorgará la Autorización para la Explotación de Áridos y Agregados a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ley. El plazo de tal Autorización no será superior a un año, computables a partir de la fecha de otorgamiento de la Autorización, pudiendo ser renovada, según lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley Municipal.

Artículo 48.- (RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES).- Las autorizaciones para la Explotación de Áridos y agregados, otorgadas por el Alcalde Municipal, podrán renovarse por período menor o igual a los de la primera Autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar sobre los requisitos determinados en el artículo 29 de la presente Ley: la aprobación de la Unidad Ambiental de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

Artículo 49.- (INOBSERVANCIA DE REQUISITOS).- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. El Alcalde o Alcaldesa Municipal hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la municipalidad en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Municipal.

Artículo 50.- (INFORME TÉCNICO DE RENOVACIÓN DE EXPLOTACIÓN).- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, El Alcalde o Alcaldesa Municipal, Ordenará a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro que en el término de cinco días hábiles, desde la fecha de la recepción de la solicitud de renovación, emita el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación de Áridos y Agregados.

Artículo 51.- (RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE EXPLOTACIÓN).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, dictará una Resolución Administrativa Municipal por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Autorización de Explotación Áridos y agregados.

Artículo 52.- (COMPETENCIA PARA EL CONTROL).- I. Es de competencia de la Municipalidad de San Julián, a través de la Unidad de medio ambiente, en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación de áridos y agregados en función del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

II. Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y agregados deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada, de acuerdo a lo determinado en la normativa municipal de Evaluación de Impactos Ambientales dentro del municipio.

III. Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad Autorizada.

Artículo 53.- (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).- El seguimiento, control, supervisión y fiscalización de la explotación de áridos y agregados, lo realizará el Órgano Regulador, Comité Coadyuvante y el Municipio de San Julián, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009, de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados.

Artículo 54.- (REGISTRO).- El Gobierno Autónomo Municipal, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de áridos y agregados, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones, que solicitaren.

TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 55.- (INFRACCIONES).- Además de las infracciones reconocidas en el Artículo 30 del reglamento a la Ley No. 3425, para Aprovechamiento y explotación de Áridos y Agregados, de 20 de junio de 2006, se establecen las siguientes: Apropiarse de tesoros descubiertos en la explotación de Áridos y agregados, obtener algún beneficio que no sea proveniente de la explotación de áridos y agregados.

Artículo 56.- (SANCIONES).- El incumplimiento de la Ley 3425 y su reglamento, Ley 1333 y sus Reglamento y la presente Ley Municipal, darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de 15 días calendarios de la autorización y una multa de 4 salarios mínimos nacionales vigentes, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos 28 y 34 de la presente Ley Municipal. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.
- b) Suspensión temporal de 30 días calendarios de la autorización y una multa de 4 salarios mínimos nacionales, por el incumplimiento de lo determinado en el inc. a), b) y c) del artículo 30 del reglamento de la Ley 3425 de 20 de junio de 2006. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.
- c) Las personas autorizadas que al realizar actividades de explotación de áridos y agregados que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cinco (5) salarios mínimos nacionales vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y por nueva reincidencia la clausura Definitiva. Además de las acciones o actividades de mitigación correspondientes.

- d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y agregados con Autorizaciones de plazo vencido, caerán a la situación de las que no tienen Autorización por haberse extinguido su derecho de Autorización, siendo susceptible al pago de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos nacionales vigentes en caso de seguir explotando.
- e) Las personas naturales y jurídicas que no cuenten con Autorización para explotación de áridos y agregados, y que sea descubierto realizando actividades de explotación, transportando o comercializando, serán acreedores a una multa de diez salarios mínimos nacionales y no podrán de forma definitiva ser beneficiados con la otorgación de Autorización para explotación de áridos y agregados.

Artículo 57.- (COBRO DE MULTAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Unidad de Recaudaciones, previo el procedimiento establecido en el artículo 32 del reglamento de la Ley 3425 de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados. El cobro de las multas serán destinadas a actividades de mitigación de daños al medio ambiente.

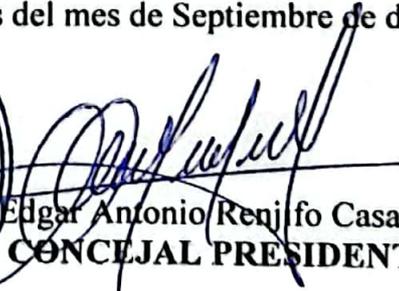
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las personas naturales y jurídicas que con anterioridad a la publicación de la presente ley Municipal hayan obtenido concesión para explotación de áridos y agregados deberán sujetarse a la presente Ley con relación a que personas se les puede autorizar explotación de áridos y agregados y los requisitos para renovación de Autorización.

Es dada en el Salón del Concejo Municipal el día cinco del mes de Septiembre de dos mil quince años.


Alicia Vargas Condori
2da. CONCEJAL SECRETARIA




Edgar Antonio Renjifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.
San Julián 25 de Septiembre de 2015.


Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

